



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2025-MPP/A

Tayabamba, 04 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente N° 562-2025, de fecha 14 de enero de 2025, los pobladores de la Calle 02 de octubre y Pasaje Jesús de Nazareth del Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz, Región La Libertad, Informe N° 004-2025-DAA/MPP-T, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Topógrafo de la División de Catastro y Planeamiento Urbano, Informe N° 33-2025-MPP/T-LM/DCPU, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la Jefe de la División de Catastro y Planeamiento Urbano e Informe N° 385-2025-MPP-T/GDUR/GOFR, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece en el Artículo Único, “Artículo 194. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo concordado con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades del Título Preliminar, Artículo I.- Gobiernos Locales Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización (...) y el Artículo II Autonomía. “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 79, numeral 1.4.3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1.4.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son competencias de las Municipalidades Provinciales el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamiento humanos. y, el numeral 3.5. del referido artículo, en lo referente a funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales, establece: Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, el numeral 1) del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante decreto Supremo N° 04-20219-JUS, señala que: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala que: “Declárese de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda forma otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° de la precitada norma, modificada por la Ley N° 31056, Ley que Amplia los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, señala que la presente Ley comprende a aquellas posesiones informales (...) que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, el artículo 5° de la citada norma, define a las posesiones informales: “A los denominado asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2025-MPP/A

vivienda municipales, centro poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad informal aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, en ese orden de ideas, tenemos que el procedimiento de reconocimiento y formalización impone como requisitos que la posesión informal ocupe propiedad estatal; y, ii) que la ocupación se haya producido hasta antes del 31 de diciembre del 2015. Excepcionalmente, el ente formalizador podrá reconocer y/o efectuar labores de saneamiento físico legal sobre propiedad privada con ocupación posterior a la fecha límite cuando medie de conciliación entre el propietario y los ocupantes; asimismo, la autoridad edil provincial también podrá ejecutar sobre propiedad privada los procedimientos administrativos de regularización de tracto sucesivo o de prescripción adquisitiva de dominio.

Que, mediante el expediente N° 562-2025, de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por los pobladores en general solicitan reconocimiento de las vías públicas “Calle 2 de octubre” y “Pasaje Jesús de Nazareth”, en dicho expediente presenta la documentación que sustenta, documentos que están basados en documento de compra venta de los moradores, copias de DNI, acta de libre disponibilidad del terreno, planos de ubicación, plano perimétrico, plano de localización, memoria descriptiva y;

Que, mediante informe N° 004-2025-DAA/MPP-T, de fecha 23 de febrero del 2025, suscrito por el Topógrafo de la División de Catastro y Planeamiento Urbano, informa que realizó el levantamiento topográfico, para reconocimiento de las vías públicas Calle 2 de Octubre y Pasaje Jesús de Nazareth;

Que, el Informe N° 33-2025-MPP/T-LM/CDPU, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la jefe de la División de Catastro y Planeamiento Urbano, solicita que se emita la resolución de reconocimiento de vías (Pasaje denominado Jesús de Nazareth y Calle 2 de Octubre), nombre en coordinación con sus autoridades del sector, la inspección y constatación se realizó insitu, para ello los propietarios adjuntaron los documentos donde acreditan la compra y venta del terreno destinado para la calle y pasaje antes mencionado: dicho sector cuenta con las características siguientes:

Proyecto medida de calles a ser reconocidas

Calle 2 de Octubre

- Corte A-A = 4,46 ml
- Corte B-B = 3.96 ML
- Corte C-C = 3.06 ML
- Corte D-D = 4.00 ML

Pasaje Jesús de Nazareth

- Corte E-E = 2.00 ml
- Corte F-F = 1.50 ml
- Corte G-G = 2.00 ML

Que, mediante Informe N° 385-2025-MPP-T/GDUR/GOFR, de fecha 28 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicita la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de vías públicas calle 2 de octubre y pasaje Jesús de Nazareth de la Ciudad de Tayabamba, por las consideraciones expuestas por el área de catastro;

Que, en merito a las consideraciones técnicas establecidos en los diferentes informes técnicos se emite la presente resolución, el cual cuenta con sustento técnico y normativo;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2025-MPP/A

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) Art. 20°, la cual señala que es atribución del alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el pedido del señor Johnny Meza Domínguez representante de los vecinos de la Calle 2 de Octubre y Pasaje Jesús de Nazareth ubicado en el Barrio los Laureles del Distrito de Tayabamba – Provincia de Patatez – Departamento la Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. -RECONOCER la "Calle 2 Octubre" y el "Pasaje Jesús de Nazareth" ubicados en el Barrio los Laureles del Distrito de Tayabamba – Provincia de Patatez – Departamento la Libertad; el cual cuenta con las siguientes características:

CALLE 2 DE OCTUBRE CON DISTANCIA TOTAL DE 56.83 m	CORTE A-A= 4.46 ml
	CORTE B-B= 3.95 ml
	CORTE C-C= 3.06 ml
	CORTE D-D= 4.00 ml
PASAJE JESÚS DE NAZARETH CON DISTANCIA TOTAL DE 34.50 m	CORTE E-E= 2.00 ml
	CORTE F-F= 1.50 ml
	CORTE G-G= 2.00 ml

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, División de Catastro, y a la parte solicitante, para su conocimiento y cumplimiento y, a la unidad de informática para su publicación en el portal institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL